



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 8/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL ARCHIVO ÚNICO DE LOS JUZGADOS EN MATERIA FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades reglamentarias del Consejo de la Judicatura. Que el artículo 91, fracción VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, dispone que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público; y dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en los juzgados de primera instancia o menores del Poder Judicial.

TERCERO.- Creación del Archivo Único de los Juzgados en Materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial. Que de acuerdo con un minucioso y sistemático estudio realizado por diversas áreas administrativas dependientes del Consejo de la Judicatura, se advierte la necesidad de implementar un mecanismo que permita la organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los juzgados en materia familiar y familiar oral del Cuarto Distrito Judicial.

Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, determinó la creación del Archivo Único de los Juzgados en Materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

De la creación, inicio de funciones, y del personal del Archivo Único

PRIMERO.- Creación e inicio de funciones. A partir del día 3 tres de junio de 2019 dos mil diecinueve, la organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales que se tramitan en los juzgados que conocen de la materia familiar y familiar oral del Cuarto Distrito Judicial, será responsabilidad del Archivo Único de los Juzgados en Materia Familiar del Cuarto Distrito Judicial, cuya sede estará en el edificio que alberga los mencionados juzgados, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Del personal del Archivo Único. El Archivo Único para su buen funcionamiento y organización contará con el personal que requiera y permita el presupuesto, según se justifique, atendiendo siempre a las necesidades del servicio y a la factibilidad económica.

CAPÍTULO II

De las obligaciones y reglas de operación del Archivo Único

TERCERO.- De las obligaciones del Archivo Único. Serán obligaciones del Archivo Único:

1. La organización, conservación y administración homogénea de los expedientes judiciales.
2. Disponer que los expedientes judiciales se encuentren debidamente ordenados y costurados.
3. Llevar el control de entradas y salidas de los expedientes judiciales.
4. Todas aquellas que imponga el Pleno del Consejo de la Judicatura y las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO.- De las solicitudes de expedientes judiciales por parte de los jueces y/o personal del Juzgado y la Gestión Judicial. Los expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo Judicial solo regresarán con el juez y/o personal de los Juzgados y a la Gestión Judicial, a solicitud expresa de estos, por los medios establecidos para ello.

QUINTO.- De la revisión de expedientes judiciales por las partes, sus abogados o personas autorizadas. La revisión o examen de los expedientes judiciales solo se permitirá a las partes, a sus abogados autorizados o a las personas que se hayan facultado para oír y recibir notificaciones.

CAPÍTULO III

De la inspección

SEXTO.- Inspección y revisión del Archivo Único. El área de inspección administrativa, dependiente de la Visitaduría Judicial, revisará por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento del archivo referido.

CAPÍTULO IV De las circunstancias no previstas

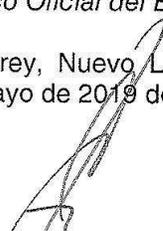
SÉPTIMO.- Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el día 21 veintiuno de mayo de 2019 dos mil diecinueve.


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA


Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado de Nuevo León